



Sentencia número: 123/2018

Ciudad Victoria, Tamaulipas; treinta de abril de dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente 575/2017 relativo al juicio ordinario civil civil sobre acción pauliana, promovido por ***** , por sus propios derechos y en representación del menor ***** . contra ***** ***** , ***** ***** , ***** ***** , ***** ***** , ***** ***** y la ***** , en su carácter de Adscrita a la Notaria Pública número 250 con ejercicio en esta ciudad.

Resultando.

Primero. Mediante escrito presentado ante la Oficialía Común de Partes el veintiuno de junio de dos mil diecisiete, compareció ***** , a efecto de promover el presente juicio ordinario, reclamando de los demandados las siguientes prestaciones:

- 1.- *La declaración de inexistencia y nulidad de las escrituras:*
 - a).- *Escritura número 4655 (cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco), del volumen CXXIII (ciento veintitrés), de fecha 27 de octubre del año 2015, que contiene el contrato de compraventa, sobre un bien inmueble consistente en un predio urbano y construcción en el edificada, con una superficie de 120.05 (ciento veinte punto cero cinco) metros cuadrados, identificado como lote número ****(*****), de la manzana número*** ubicado en la calle ***** , con número oficial 1704, del fraccionamiento ***** , en esta ciudad capital, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 17.15 metros lineales, con lote número 3, al Sur en 17.15*

metros lineales, con lote número , al Este en: 7.00 metros lineales con lotes número y y al Oeste en 7.00 metros lineales con calle *****; inmatriculada actualmente como FINCA NÚMERO *****, del municipio de ciudad Victoria, celebrado por los ***. ***** ***** ***** , en su carácter de vendedor de la nuda propiedad, y en su carácter de comprador el C. ***** , otorgada ante la fe de la LIC. ***** , Adscrita en funciones a la notaría pública número 250, con ejercicio en este Primer Distrito Judicial en el Estado.

b).- Escritura número 4672, del volumen CXXIV, de fecha 10 de diciembre del año 2015, que contiene contrato de donación, gratuita, pura y simple, sobre un bien inmueble consistente en un predio urbano y construcción en el edificada, con una superficie de 156.51 metros cuadrados, ubicado en calle ***** , con número oficial 602, en esta ciudad capital, inmatriculada actualmente como finca número 24375, del municipio de Ciudad Victoria, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 9.00 metros lineales con calle Méndez, al Sur en 9.00 metros lineales con propiedad del señor ***** , al Este en: 17.39 metros lineales con propiedad de ***** viuda de Montoya, y al Oeste en 17.39 metros lineales con propiedad de *****; celebrado entre los CC. ***** ***** ***** , en su carácter de donante, y la C. ***** ***** ***** , en su carácter de donataria, otorgada ante la Fe de la LIC. ***** , Adscrita en funciones a la notaría pública número 250, con ejercicio en este Primer Distrito Judicial en el Estado.

2.- La cancelación, tildación e invalidez del Registro o inscripción en el Instituto Registral y Catastral del Estado, oficina regional en esta ciudad, de las escrituras públicas: contrato de compraventa número 4655, del volumen CXXII de fecha 27 de octubre del año 2015, correspondiente al contrato de compraventa celebrado por los CC. ***** ***** ***** , en su carácter de vendedor de la nuda propiedad, y en su carácter de comprador el C. ***** y escritura contrato de donación, gratuita, pura y simple número 4672, del volumen CXXIV, de fecha 10 de diciembre del año 2015, celebrado entre los CC. ***** ***** ***** , en su carácter de donante, y la C. ***** ***** ***** en su carácter de donataria; ambas otorgadas ante la fe de la LIC. M***** , adscrita en funciones a la Notaría pública número 250, con ejercicio en este Primer Distrito Judicial en el Estado; la primera a favor del padre del vendedor el C. ***** , y la segunda a favor de la madre del donante la C. ***** .

3.- El pago de los gastos y costas judiciales que se generen por la tramitación del presente juicio.



Fundando su demanda en los hechos y consideraciones de derecho que consideró oportunos y anexó los documentos fundatorios de su acción.

Segundo. Correspondió conocer de tal demanda a este órgano jurisdiccional, misma que se admitió a trámite mediante proveído de veintitrés de junio de dos mil diecisiete, y se ordenó el emplazamiento a los demandados, los cuales tuvieron verificativo de la siguiente manera:

- ***** , el dieciséis de agosto de dos mil diecisiete.
- ***** , el veinte de septiembre de dos mil diecisiete.
- ***** , el veinte de septiembre de dos mil diecisiete.
- ***** , Adscrita a la Notaría Público 250, el veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete.
- ***** , el veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete.

Tercero. El doce de enero de dos mil dieciocho, previas contestaciones de demandas y desahogos de vista, se abrió el juicio a prueba por el término común de cuarenta días, en el entendido que los primeros veinte serían para ofrecer y los restantes para su desahogo, lapso que concluyó el trece de marzo de dos mil dieciocho. Fenecida la etapa probatoria, las

partes presentaron los alegatos de su intención; finalmente el veintiséis de marzo del actual se citó a las partes para oír la sentencia, misma que se pronuncia al tenor del siguiente.

Considerando.

Primero. El suscrito, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, es competente para conocer y decidir el presente juicio de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 172, 173, 182, 184 fracción I, 185, 192 fracción II y 195 fracción III del código de procedimientos civiles; 1, 2, 3 fracción II, inciso b), 4 fracción II, 38 fracción II y 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Segundo. La vía elegida por la actora es la correcta, según lo dispone el artículo 462, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Tercero. La litis quedó fijada con el escrito de demanda y los de contestación.

Por su parte la actora ***** , manifestó que el dieciséis de julio de dos mil quince, promovió un juicio ordinario civil de reconocimiento de paternidad, en contra de ***** , el cual fue radicado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar, el cual fue



emplazado el veintidós de octubre de dos mil quince y seguidas las etapas procesales fue dictada sentencia el dieciocho de abril de dos mil dieciséis, en el que se declaró procedente el juicio; refiriendo que ***** ***** ***** , una vez que tuvo conocimiento del juicio se dio a la tarea de simular actos jurídicos consistentes en una contrato de compraventa y uno de donación; además estableció que fueron exigidos alimentos provisionales y definitivos, los cuales fueron radicados en el Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar bajo los números 1073/2016 y 573/2017, sin que diera cumplimiento a la obligación de padre.

El demandado ***** , quien fuera comprador de uno de los inmuebles motivo del presente juicio, expuso que ***** ***** ***** , tenía el pleno derecho de realizar cualquier acto jurídico respecto a los bienes en litigio, ya que no había motivo legal para no hacerlo; también dijo que los actos jurídicos se celebraron antes de saber el resultado de la prueba de ADN.

Mientras que ***** ***** ***** , quien fuera donataria del diverso inmueble en contienda, refirió que era falso la simulación de actos jurídicos, para que ***** ***** ***** quedara en estado de insolvencia, ya que el mismo tiene un trabajo como marino mercante, y por tanto fue que se tomó la

decisión quedaran a nombre de ella y su padre; también señaló que hasta ese momento se desconocía de una relación parental con persona alguna, ya que fueron celebrados antes del resultado de la prueba de ADN; así mismo, refirió que ***** llegó a un acuerdo satisfactorio ante en Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos, en donde se entregó la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional) y se dio el perdón judicial en la carpeta de investigación N.U.C. 140/2017, cubriendo así lo estatuido por el Juzgado Tercero Familiar; y dijo que no se perjudica al menor.

La ***** , Notario Público Adscrita a la Notaría Pública número 250 con ejercicio en esta ciudad, quien fuera la fedataria pública que protocolizara las escrituras respectivas; narró que fueron cumplidos con todos los requisitos que mara la ley para la celebración de los actós jurídicos; y que a ella no le compete declarar la nulidad o inexistencia de los instrumentos en cuestión.

Por último ***** , quien fuera el donante y vendedor de los inmuebles ya citados, estableció que los actos jurídicos fueron realizados el veinticinco de octubre y diez de diciembre de dos mil quince, una vez satisfechos los requisitos legales y formales, y dice que la sentencia que



dictó procedente la acción de reconocimiento de paternidad y ejecutoria fue de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis, siendo que los actos fueron antes de conocer el resultado de la prueba de ADN; además refiere que los inmuebles fueron pagados por sus padres, que el solo contribuyó en unos pagos y que por el trabajo que tiene de marino mercante, fue que se tomó la decisión de que los bienes quedaran a nombres de sus padres; también dijo que era falso que se hizo con el fin de quedar en insolvencia económica, que la actora lo demandó por alimentos provisionales y penalmente por el delito de abandono de obligaciones, en el que se llegó a un arreglo y se pagó la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional); así mismo, dijo que por su profesión de marino mercante le permite obtener ingresos para satisfacer sus compromisos personales y tener un modo honesto de vivir; y que por tanto no se afecta al menor, ya que tiene su crédito suficientemente garantizado con el dinero que se dio.

Cuarto. La acción pauliana tiene su fundamento principal en la garantía patrimonial que tienen los acreedores sobre los bienes del deudor y que se traduce en una obligación de respeto de la expectativa de satisfacción de los acreedores, aunque también se basa en razones de justicia y equidad que exigen reparar el daño que se ha causado a otro, en los

artículos 1213, 1214 y 1215 del Código Civil del Estado de Tamaulipas, se establece que:

“Los actos celebrados por un deudor en perjuicio de su acreedor pueden anularse, a petición de éste, si de esos actos resulta la insolvencia del deudor, y el crédito en virtud del cual se intenta la acción es anterior a ellos”

“Si el acto fuere oneroso, la nulidad sólo podrá tener lugar en el caso y términos que expresa el artículo anterior, cuando haya mala fe, tanto por parte del deudor, como del tercero que contrató con él.”

“Si el acto fuere gratuito, tendrá lugar la nulidad, aun cuando haya habido buena fe por parte de ambos contratantes.”

De lo anterior se colige que existe una diferencia entre los actos celebrados a título gratuito y los efectuados de manera onerosa, ya que tratándose de actos onerosos es necesario acreditar la mala fe de tanto del deudor como el tercero que contrató con él, mientras que en el gratuito no se exige probar la mala fe; y los elementos de la acción demandada, siendo para ambos supuestos los siguientes:

1. Que exista una relación jurídica entre una persona llamado deudor y otra denominada acreedor
2. Que el deudor realice actos en perjuicio del acreedor.
3. Que el crédito del acreedor sea anterior a los actos cuya nulidad se pide.



4. Que de los actos realizados por el deudor resulte su insolvencia.

Agregando un quinto elementos para la nulidad del acto oneroso, el cual consiste en que exista mala fe, tanto del deudor como del tercero que contrató.

Por tanto y atendiendo a que la nulidad reclamada versa sobre una donación y una compraventa, deberá estudiarse los requisitos para la procedencia de la acción pauliana o modificatorios por separado.

Para acreditar la acción pauliana, la parte actora ofreció y se admitió el siguiente material probatorio:

1. Documentales públicas.

- Copia certificada de la sentencia número 252, de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis, del expediente número 832/2015, relativo al juicio ordinario civil sobre reconocimiento de paternidad.
- Primer testimonio de la escritura pública número 4,655, volumen 123, de fecha veintisiete de octubre de dos mil quince.
- Primer testimonio de la escritura pública número 4,672, volumen 124, de fecha diez de diciembre de dos mil quince.

- Acta de nacimiento de *****;
- Recibos de consumo de agua potable y alcantarillado de este municipio, correspondiente a las fincas ***** y 24375, comprendido del abril a mayo del dos mil diecisiete
- Recibos del detalle de consumo de energía eléctrica correspondientes a la finca ***** y 24375.

Documental que merece valor probatorio pleno en términos de los artículos 325, 333 y 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con las que se desprende que:

- Por escrito presentado el dieciséis de julio de dos mil quince, ***** , en representación del menor *****., demandó a ***** ***** ***** el reconocimiento de paternidad del menor, siendo que el emplazamiento fue realizado el veintidós de octubre de dos mil quince.
- El veintisiete de octubre de dos mil quince, ***** ***** ***** , como legítimo propietario del Lote 3 de la Manzana 3 de la calle ***** número 1704 del Fraccionamiento ***** con una superficie de 120.5 metros de terreno y 82.04 metros de construcción y ***** ***** ***** , como usufructuaria del



mismo, vendieron el inmueble a
*****.

- El diez de diciembre del mencionado año, ***** donó en favor de ***** , un inmueble ubicado en calle número 602 de esta ciudad con una superficie de 156.5100 metros cuadrados.
- Se acredita el parentesco de ***** , ***** y ***** .
- Los inmueble citados siguen registrados a nombre ***** , ante la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Victoria, Tamaulipas y la Comisión Federal de Electricidad.

2. Confesional y Declaración de Parte a cargo de

***** **Hernández**, -deudor-, misma que consistió en posiciones y preguntas, previa calificación de legal, siendo las siguientes:

Confesional

1.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED CONOCE A LA CIUDADANA ***** . R.- sí.

2.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE CUANDO USTED CELEBRO EL CONTRATO DE COMPRAVENTA CON SU SEÑOR PADRE ***** , DE LA FINCA NÚMERO ***** , YA SE ENCONTRABA EMPLAZADO A JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, PROMOVIDO

POR LA CIUDADANA ***** EN REPRESENTACION DE SU MENOR HIJO

R.- no, no tenía conocimiento de que era mi hijo.

3.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE CUANDO USTED CELEBRO EL CONTRATO DE DONACION GRATUITA, PURA Y SIMPLE CON SU SEÑORA MADRE LA C. ***** DE LA FINCA NÚMERO 24375, YA SE ENCONTRABA EMPLAZADO A JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA ***** EN REPRESENTACION DE SU MENOR HIJO . R.- no, no tenía conocimiento, hasta que se hizo la prueba de ADN.

4.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED VENDIO LA FINCA NÚMERO ***** UBICADA EN CALLE ***** NÚMERO 1704, DEL FRACCIONAMIENTO ***** DESPUES DEL VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE. R.- si.

5.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED DONO LA FINCA NUMERO *** , UBICADA EN CALLE ,NÚMERO **** , ZONA CENTRO EN ESTA CIUDAD, DESPUES DEL VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE. R.- si.

5.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED VENDIO LA FINCA NÚMERO ***** UBICADA EN CALLE ***** NÚMERO , DEL FRACCIONAMIENTO ***** DE ESTA CIUDAD, A SU SEÑOR PADRE ***** EN FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE. R.-si, se les entrego a mis padres, sus propiedades, pero no recuerdo exactamente la fecha.

6.- QUE DIGA EL ABOSLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED DONO LA FINCA NÚMERO 24375, UBICADA EN CALLE ***** NÚMERO ,***** ZONA CENTRO EN ESTA CIUDAD A SU SEÑORA MADRE ***** ***** EN FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE. R.- si, se les dio a mis padres, sus propiedades, no recordando exactamente la fecha, ha decisiones familiares.

7.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED AL CELEBRAR LOS CONTRATOS TRASLATIVOS DE DOMINIO SOBRE LAS FINCAS SEÑALADAS EN LAS PREGUNTAS NUMERO CINCO Y SEIS, LO HIZO PARA EVADIR LA RESPONSABILIDAD CONTRAIDA CON LA SUSCRITA ***** COMO REPRESENTANTE DEL MENOR *****



*R.- no, nunca se ha negado o se ha pretendido evadir una responsabilidad como lo menciona la pregunta y el giro que se le quiere dar a ver ante la autoridad, ya que en un juicio penal, se llevo a un acuerdo enfrente de la autoridad del ministerio público, y de los mecanismos alternos de conciliación de la via penal y no se nego a llegar a la conciliación, por lo que se le pago la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 m.n.) a *****

la cual estuvo de acuerdo en recibir el dinero de reparación de daño, por lo cual dejo esta pregunta y su formulacion de tal manera que quieren ponerme como que estoy trangediendo a la autoridad, cuando existe la disponibilidad de mi parte dejando a *****

***** queriendo tomar ventajas de mi persona. Dicho esta que en este juicio e sido transparente en mostrar la disponibilad con el alta de seguro (IMSS) del actual empleo y afiliando a ***** para que reciba la asistencia medica lo cual a pesar de esto su representante ***** mantiene en pie continuar con el estatuto de esta pregunta, que es completamente querrer dañar a mi persona y no aceptar recibir lo que se ofrece. Cabe señalar que ella firmo ante los mecanismos conciliatorios de la via penal el pago por la reparacion de daño por lo que esta pregunta que formula es completamente opuesta a lo que es la realidad de las cosas. Durante el proceso de mecanismos conciliatorios de la via penal trate de conciliar de mi parte y testigo esta la autoridad de reparar el daño rechazando ***** lo que la autoridad competente evaluo y resolvio como la cantidad reparacion de daño que la autoridad determino no aceptando durante los mecanismo conciliatorios llevandome al siguiente paso de un juicio donde el juez le confirmo que deberiamos de regresar a los mecanismos conciliatorios para reparar el daño, ya que el juez concideraba justa esta reparación, mostrando asi la razon a mi persona, por medio de la autoridad de querrer resolver el conflicto por lo que esta pregunta tiene su respuesta de que quiere ponerme en posicion de que estoy trangediendo la autoridad cuando las pruebas son claras, por lo que pienso que esto es completamente fuera de lugar ya que se esta teniendo la disposición de apoyar justamente pero aqui se esta sobrepasando los limites queriendo ponerme en posicion de que no quiero pagar, ya que lo único que les importa es el dinero. La pensión alimenticia se encuentra en el juzgado tercero familiar y esta en espera de sentencia por lo cual con estos \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 m.n.) que se mencionan anteriormente se hizo el pago de la reparación de daño que el juez dio por visto en el juzgado penal.*

8.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED, HASTA LA PRESENTE FECHA HA INCUMPLIDO LA CONDENA IMPUESTA POR EL JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO MEDIANTE RESOLUCION DE FECHA DIECIOCHO DE

ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE DENTRO DEL EXPEDIENTE 1073/2017, RADICADO ANTE EL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD. R.- no, yo no me he negado ante las llamadas de la autoridad y vuelvo hacer esta formulación de preguntas a poner a mi persona como estar transgrediendo a la autoridad. El proceso de este mencionado juicio aun sigue y estamos en espera de resolución de lo cual no se ha negado a dar el apoyo a *****, quiero agregar que se esta tomando nuevamente ventaja por *****, ***** ***** con esta formulación de pregunta ya que ella bien sabido, firmado con su puño y letra acepto sus \$300,000.00 mil pesos por la reparación de daño, lo cual tenemos video y documentación del juzgado penal por lo que esta pregunta ofende a mi persona y me hace pensar que lo unico que quieren es el dinero y estar molestando. Cabe señalar que mi posición es moverme por la vía pacífica y no mostrar la actitud de la señora ***** ya que le he brindado a ***** como mencione anteriormente el alta del IMSS y mi actual empleo. Esto concretamente señala que yo no tengo ningun adeudo con esta persona por lo que el proceso de pensión alimenticia esta aun en espera de resolución y no hay necesidad de estar cuestionando ya que no existe deuda.

9.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE HASTA ESTA FECHA USTED HA INCUMPLIDO CON EL PAGO DE LOS GASTOS MEDICOS Y GASTOS Y COSTAS JUDICIALES A QUE FUE CONDENADO DENTRO DEL EXPEDIENTE 832/2015 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD RADICADO ANTE EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD. R.- no, realmente se ha buscado ponerme en todos los organismos que puedan afectar a mi persona, de una manera ventajosa ya que como se ha mencionado, se le dio la cantidad de \$300,000.00 mil pesos a la señora ***** ***** ***** en el juzgado penal para la reparación del daño y esta formulación de pregunta es como lo mencione igualmente querer tomar ventaja de los organismos gubernamentales y autoridades de poner mi persona cuando ya se le ha mostrado el apoyo y esta de testigo el juez de lo penal que dio resolución de las reparaciones de daños, por lo cual no existe deudas. Yo espero que se revise dicha resolución que se realizo en los mecanismos alternos de resolución de conflictos para que tenga bien clara la respuesta a la pregunta de igual manera señalo que se quiere nuevamente con esta interrogante poner a mi persona como que estoy transgrediendo a la autoridad.



10.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED SABE QUE EL PRECIO DE LA COMPRAVENTA REALIZADA CON EL SEÑOR *****
*****; RESPECTO DE LA FINCA NUMERO *****; UBICADA EN CALLE *****; NÚMERO 1704, DEL FRACCIONAMIENTO *****; EN ESTA CIUDAD, FUE PACTADO EN UN PRECIO INFERIOR AL VALOR COMERCIAL QUE REPRESENTA LA FINCA. R.- no, esta propiedad es preteneciente a mi familia y se hizo el tramite de acuerdo a lo que marca la ley. Vuelvo a repetir que la situacion de estar cuestionando sobre estos bienes es de mas ya que se a estado dando y mostrando el seguimiento al apoyo justo para *****. Sale sobrando los cuestionamientos ya que se muestra nuevamente que se busca afectar a mi persona y poniendome en posicion ante la autoridad como que la estoy trangediendo.

11.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED SABE QUE EL PREDIO Y CONSTRUCCION EDIFICADA EN LA FINCA NÚMERO 24375, UBICADA EN CALLE *****; NUMERO ***, ZONA CENTRO EN ESTA CIUDAD CAPITAL, DONADA EN FORMA GRATUITA, PURA Y SIMPLE A FAVOR DE SU SEÑORA MADRE ***** ***** ***** TIENE UN VALOR COMERCIAL SUPERIOR A LOS SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS. R.- no. Esta formulacion de pregunta se hace de manera como mencionaba anteriormente con el fin de afectar a mi persona y el de mi familia ya que esta mencionando a quien es la dueña de esta propiedad y esto muestra que el apoyo ya no es suficiente si no que se esta envolviendo queriendo crear conflictos familiares la señora ***** ***** ***** mostrando que no le hes suficiente lo que la via penal ya determino mostrando se ventajista y caprichosa en querrer dañar a mi persona y familia por lo que invito a la autoridad a que revisen la resolucion del juez de lo penal, el cual me dio la razon de resolver esto en el sistema de mecanismo alternos el cual ella rechazo el apoyo cual yo solicite con el fin de tratar de arreglar la situacion y fue hasta que le hizo ver el juez de lo penal, que deberiamos de resolver la situacion en mecanismos alternos lo que muestra la indisponibilidad de la señora sayda nataly a resolver el problema y aqui es otro organismo en el cual ella esta demandando algo que un juez ya resolvió y que quede bien concreto que este hecho lo vuelve hacer de manera ventajista para ser creer a la autoridad que soy una persona que trangiere las leyes.

1 Oral.- Que diga el absolvente si es cierto como lo es que en fecha 22 de Octubre del 2015, fue emplazado a Juicio Ordinario Civil de Reconocimiento de Paternidad, en su domicilio oficial reconocido en autos que lo es en calle *****; Número 610, entre las calles de ***** y

,***** Zona Centro, en esta ciudad, C.P. 87090. SE CALIFICA DE LEGAL. R.- NO, NO RECUERDO EXACTAMENTE LA FECHA DE ESTE EMPLAZAMIENTO. Espero que se someta a revision las preguntas que se formulan para mantener ventaja nuevamente por parte de la señora ***** a quien ya se le ha pagado la reparacion de daño en el juzgado penal.

2 Oral.- Que diga el absolvente si es cierto como lo es que su domicilio particular lo es el ubicado en calle *****, Número 610, entre las calles de *****y *****, Zona Centro, en esta ciudad, C.P. 87090, y que tiene reconocido en autos. SE CALIFICA DE LEGAL. R.- SI.

3 Oral.- Que diga el absolvente si es cierto como lo es que su domicilio particular lo es el ubicado en calle *****, Número 610, entre las calles de ***** y *****, Zona Centro, en esta ciudad, C.P. 87090, domicilio en el que fue emplazado a juicio Ordinario Civil de Reconocimiento de Paternidad, en fecha 22 de Octubre del 2015. SE CALIFICA DE LEGAL. R.- SI, ES CASA DE MIS PADRES A LA FECHA DE EMPLAZAMIENTO NO LA RECUERDO POR LO QUE REQUIERO QUE SE REVISE. ESTA FORMULACION DE PREGUNTA SE HACE CON LA MENRA DE VENTAJA NUEVAMENTE COMO LO MENCIONO DE PARTE DE LA SEÑORA *****.

4 Oral- Que diga el absolvente si es cierto como lo es que celebro con su señor padre ***** , Contrato de Compraventa de la Finca Número *****, cinco días después de que se le notifico la demanda a Juicio Ordinario Civil de Reconocimiento de Paternidad. SE CALIFICA DE LEGAL. R.- NO, NO RECUERDO EXACTAMENTE ESTE ACTO DE NOTIFICACION DE LA AUTORIDAD.

5 Oral.- Que diga el absolvente si es cierto como lo es que celebro contrato de Donación, Pura y Simple, con su señora madre la C. ***** , sobre la finca número 24375, un mes con dieciocho días después de que se le notifico la demanda de Juicio Ordinario Civil de Reconocimiento de Paternidad. SE CALIFICA DE LEGAL. R.- NO, NO RECUERDO EXACTAMENTE DE LOS TIEMPOS QUE FORMULAN LA PREGUNTA POR LO QUE SE PUEDE TOMAR REVISION DEL EXPEDIENTE. ESTA PREGUNTA SE HACE DE MANERA VENTAJOSA CON EL FIN DE HACER VER A LA AUTORIDAD QUE ESTOY EN LA POSISION REHACIA DE RESPONDER A MI RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA SEÑORA ***** YA QUE SE ME ESTA CUESTIONANDO EN ESTE JUICIO DE ALGO QUE NO HAY, QUE ES LA DEUDA.

6 Oral.- Que diga el absolvente si es cierto como lo es que celebro el Contrato de Compraventa y Donación con sus señores padres ***** , y ***** , en fechas 27 de Octubre y 10 de Diciembre de 2015 respectivamente, para proteger las fincas números ***** y ***** , de no ser embargadas por motivo de su Obligación que como Padre tiene con su menor hijo



*****. SE CALIFICA DE LEGAL. R.- NO, COMPLETAMENTE ESTOY DECEPCIONADO DE LA SITUACION VENTAJOSA QUE SE QUIERE TOMAR YA QUE ESTO FUE DEBIDO A DECISIONES FAMILIARES LO CUAL LE PERTENECE A MIS PADRES Y QUE ESTAMOS EN LIBERTAD DE HACERLO EN CUALQUIER MOMENTO. CABE SEÑALAR QUE YO NO ESTUVE ENTERADO DE QUE ERA PADRE DE ***** CUANDO SE HIZO EL TRAMITE. LA PRUEBA DE ADN QUE MOSTRO EL RESULTADO POSITIVO DE PARTENIDAD, FUE HASTA DESPUES DE QUE SE HIZO EL TRAMITE, LO CUAL ME HACE PONER MI POSICION COMO PERSONA, EN QUE NO ESTOY DAÑANDO A NADIE. CLARO ESTA COMO MENCIONABA ANTERIORMENTE QUE A LA SEÑORA *****SE LE OTORGO EL APOYO DE TRESCIENTOS MIL PESOS ANTE LA AUTORIDAD DEL JUZGADO PENAL Y APROBADOS POR UN JUEZ, LO QUE NUEVAMENTE AQUI HACE VER CON ESTA FORMULACION DE PREGUNTAS EL QUERRER TOMAR VENTAJA MONETARIA NUEVAMENTE Y QUERRER DAÑAR A MI PERSONA ANTE LA AUTORIDAD. ESPERO Y SE REVISE ESTA INTERROGANTE Y SE COMPARE Y CONSULTE EL EXPEDIENTE DEL JUZGADO PENAL DONDE SE LE HA RESPONDIDO CONFORME A LA LEY.

7 Oral.- Que diga el absolvente si es cierto como lo es, que usted manifesto en su contestacion de demanda que su actividad profesional como marino le permite vivir holgadamente. SE CALIFICA DE LEGAL. R.- SI, STA CONTESTACION SE DIO A LA DEMANDA PERO MI PROFESION TIENE ALTAS Y BAJAS POR LO CUAL AHORA EL MERCADO ESTA EN MUY MALA SITUACION, PARA CONSEGUIR EMPLEO SE PUEDE TOMAR COMO REFERENCIA EL MERCADO ACTUAL MEXICANO.

9 Oral.-Que diga el absolvente si es cierto como lo es, que usted decidio cambiar las propiedades que tenia a su nombre de las cuales se refiere en su escrito de demanda. SE CALIFICA DE LEGAL. R.- SI, SE PUEDE REFERIR A MI CONTESTACION A LA DEMANDA COMO ASUNTO FAMILIAR.

10 Oral- Que diga el absolvente si es cierto como lo es, que a la fecha ha dejado de cumplir con el pago de la pension alimenticia que se decreto de forma provisional en el expediente 1073/2016 que se ventilo en el juzgado tercero familiar de este distrito judicial. SE CALIFICA DE LEGAL. R.- NO, HAGASE REFERENCIA A LA REPARACION DE DAÑO QUE SE DIO DE RESOLUCION EN LOS MECANISMOS DE RESOLUCION DE CONTROVERSIAS DEL JUZGADO PENAL EN EL CUAL SE PAGO LA CANTIDAD DE TRESCIENTOS MIL PESOS POR TODO EL ADEUDO EL CUAL LA SEÑORA ***** FIRMO DE ACUERDO A OETICION DEL JUEZ COMO LO VIO EL JUSTO YA QUE ELLA NO ESTUVO DE ACUERDO CUANDO TRATE DE RESOLVER EL PROBLEMA EN MECANISMOS ALTERNOS, NO ACEPTO LA AYUDA QUE

MARCA LA LEY, LLEVANDOME AL JUICIO ORAL EN EL CUAL ME DIO LA RAZON, LLEVANDONOS A LOS MECANISMOS ALTERNOS NUEVAMENTE PARA RESOLVER EL PROBLEMA, Y HACER ENTRAR EN RAZON A LA SEÑORA Y AL MISMO TIEMPO ME TENIA DEMANDADO POR LA VIA CIVIL O ME TIENE DEMANDADO POR LA VIA CIVIL EN EL CUAL LA PENSION ALIMENTICIA ESTA EN ESPERA DE RESOLCION Y ESPERO SE REVISE LA DISPONIBILIDAD QUE SE HA MOSTRADO EN ESE CASO DE MI PARTE. ESTO SE QUIERE VER COMO QUE ESTOY TRANGEDIENDO A LA AUTORIDAD QUE NO HE PAGADO Y HACER VER DE IGUAL MANERA QUE ESTOY INCUMPLIENDO TOMANDO LA SEÑORA VENTAJA DE LOS ORGANISMOS GUBERNAMENTALES Y AUTORIDAD. SE DIO UNA CANTIDAD CUBRIENDO ESTOS REPARACION DE DAÑO.

Declaración de Parte.

1.-En caso de contestar negativamente la fecha en que fue notificado de la demanda de Juicio Ordinario Civil de Reconocimiento de Paternidad.- Poner a la vista la sentencia del expediente 832/2015, anexada como número uno agregado a mi escrito inicial de demanda segunda hoja, (fecha en que fue emplazado al juicio en mención). R.- SE REQUIERE CHECAR CON MI ABOGADO.

2.-En caso de negar los adeudos a los que fue condenado en la sentencia del expediente 832/2015, poner a la vista el anexo número uno agregado a mi escrito inicial de demanda, puntos resolutivos, 6º. Y 7º. (Gastos Médicos, y Gastos y Costas Judiciales. SE REQUIERE CHECAR CON MI ABOGADO.

3.-En caso de contestar negativamente la fecha del contrato de Compraventa- celebrado con ***** , en fecha 27 de Octubre del 2015. Poner a la vista el anexo número dos agregado a mi escrito inicial de demanda. R.- SE REQUIERE CHECAR CON MI ABOGADO.

4.-En caso de contestar negativamente la fecha del contrato de Donación Pura y Simple celebrado con ***** , de fecha 10 de Diciembre del 2015. Poner a la vista el anexo número tres, agregado a mi escrito inicial de demanda. R.- SE REQUIERE CHECAR CON MI ABOGADO.

3. Confesional a cargo de ***;**

-comprador- que consistió en las posiciones, previa calificación de legal.



1.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED CONOCE A LA CIUDADANA *****
*****. R.- no, no la conozco.

2.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED SABIA QUE SU HIJO ***** YA SE ENCONTRABA EMPLAZADO A JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, PROMOVIDO POR LA C. ***** EN REPRESENTACION DE SU MENOR HIJO ***** CUANDO CELEBRO CON SU HIJO ***** EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LA FINCA NÚMERO *****. R.- no, desconocia yo eso de que mi hijo tenia relaciones con la persona ahi nombrada, durante un año que se hizo la prueba de adn, y supimos que era hijo de mi hijo, y ahi ya fue lo que yo supe, pero yo desconocia, el niño ese, que tenia mijo.

3.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED COMPRO LA FINCA NUMERO ***** UBICADA EN CALLE ***** NÚMERO 1704, DEL FRACCIONAMIENTO ***** DE ESTA CIUDAD, DESPUES DEL VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE. R.- sí, se la compre a mi hijo.

4.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED COMPRO LA FINCA NÚMERO ***** UBICADA EN CALLE ***** NÚMERO 1704, DEL FRACCIONAMIENTO ***** EN ESTA CIUDAD, A SU HIJO ***** EN FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE. R.- sí, se la compre a el.

5.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED SABE QUE HASTA LA FECHA SU HIJO ***** HA INCUMPLIDO LA CONDENA IMPUESTA POR EL JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO MEDIANTE RESOLUCION DE FECHA DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE DENTRO DEL EXPEDIENTE 1073/2017, RADICADO ANTE EL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD. R.- sí, se ha hecho cargo.

6.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED SABE, QUE HASTA ESTA FECHA SU HIJO ***** HA INCUMPLIDO EL PAGO DE LOS GASTOS MEDICOS Y GASTOS Y COSTAS JUDICIALES A QUE FUE CONDENADO DENTRO DEL EXPEDIENTE 832/2015 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD RADICADO ANTE EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD. R.- si, se ha cumplido con eso.

7.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED SABE, QUE EL PRECIO DE LA COMPRAVENTA REALIZADA CON SU HIJO ***** RESPECTO DE LA FINCA NUMERO ***** , UBICADA EN CALLE ***** , NÚMERO 1704, DEL FRACCIONAMIENTO ***** , EN ESTA CIUDAD, FUE PACTADO EN UN PRECIO INFERIOR AL VALOR COMERCIAL QUE REPRESENTA. R.- no.

8.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED SABE, QUE HASTA ESTA FECHA, LOS CONTRATOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y ENERGIA ELECTRICA, DE LA FINCA NÚMERO ***** , UBICADA EN CALLE ***** , NÚMERO 1704, DEL FRACCIONAMIENTO ***** , EN ESTA CIUDAD, Y QUE USTED LE COMPRO A SU HIJO ***** , SE ENCUENTRAN A NOMBRE DE ***** . R.- si.

4 Oral.- Que diga el absolvente si es cierto como lo es que celebro con su hijo ***** , Contrato de Compraventa de la Finca Número ***** , cinco días después de que éste fuera emplazado a Juicio Ordinario Civil de Reconocimiento de Paternidad. SE CALIFICA DE LEGAL. R.- NO.

5 Oral.- Que diga el absolvente si es cierto como lo es que celebro el Contrato de Compraventa con su hijo ***** , el 27 de Octubre de 2015, para proteger la finca número ***** , de no ser embargada por motivo de la Obligación que como Padre tiene el C. ***** , con su menor hijo ***** . SE CALIFICA DE LEGAL. R.- NO, PORQUE NO SABIAMOS QUE EXISTIA ESE NIÑO.

6 Oral.-Que diga el absolvente si es cierto como lo es, que usted y ***** decidieron en común acuerdo que los bienes inmuebles a que se refiere los contratos de donación y compra-venta quedará a nombre de usted como lo refiere en su escrito de contestación. SE CALIFICA DE LEGAL. R.- SI, PORQUE ESA PROPIEDAD ERA MIA ANTES, NOMAS QUE YO SE LA PASE A MIJO, POR CUESTION DE TRABAJO QUE TIENE, QUE A VECES PELIGRABA POR ESO RECURIO A DEVOLVERMELA.

Haciendo mención que fue admitida la prueba declaración de parte a cargo del citado absolvente, sin embargo no fue calificadas de legales las preguntas formuladas por el oferente de la prueba.



4. Confesional y Declaración de Parte a cargo de *****

***** *****; *-donataria-* misma que consistió en posiciones y preguntas, previa calificación de legal, siendo las siguientes:

Confesional

DIRA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO ES:

1.- *QUE DIGA LA ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED CONOCE A LA CIUDADANA ***** ***** ***** R.- si, a partir de la demanda de paternidad.*

2.- *QUE DIGA LA ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED SABIA QUE SU HIJO ***** ***** ***** YA SE ENCONTRABA EMPLAZADO A JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, PROMOVIDO POR LA C. ***** ***** ***** EN REPRESENTACION DE SU MENOR HIJO ***** ***** CUANDO USTED CELEBRO CON SU HIJO ***** ***** ***** EL CONTRATO DE DONACION GRATUITA, PURA Y SIMPLE DE LA FINCA NÚMERO 24375. R.- no, no porque eso se celebro antes de que se hiciera ese prueba de AND o juicio, como se le pueda llamar.*

3.- *QUE DIGA LA ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED COMPRO LA FINCA NUMERO ****, UBICADA EN CALLE ***** NÚMERO ***, ZONA CENTRO EN ESTA CIUDAD, DESPUES DEL VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE. R.- si, esa propiedades si se compraron.*

4.- *QUE DIGA LA ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED RECIBIO DE SU HIJO ***** ***** ***** EN DONACION GRATUITA, PURA Y SIMPLE, LA FINCA NÚMERO 24375, UBICADA EN CALLE ***** NÚMERO ***** ZONA CENTRO EN ESTA CIUDAD, EN FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE. R.- si, si la recibí, porque esa es mi propiedad, son patrimonios familiar adquirido.*

5.- *QUE DIGA LA ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED SABE QUE HASTA ESTA FECHA SU HIJO ***** ***** ***** HA INCUMPLIDO LA CONDENA IMPUESTA POR EL JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO MEDIANTE RESOLUCION DE FECHA DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE DENTRO DEL EXPEDIENTE 1073/2017, RADICADO ANTE EL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD. R.- no,*

no ha incumplido, porque ha respondido, cabe señalar que la señora se le entrego la cantidad de trescientos mil pesos, lo que fue la instancia penal de esta ciudad, por cumplimiento de alimentación.

*6.- QUE DIGA LA ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED SABE, QUE HASTA ESTA FECHA SU HIJO ***** HA INCUMPLIDO EL PAGO DE LOS GASTOS MEDICOS Y GASTOS Y COSTAS JUDICIALES A QUE FUE CONDENADO DENTRO DEL EXPEDIENTE 832/2015 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD RADICADO ANTE EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD. R.- no, no ha incumplido.*

*7.- QUE DIGA LA ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED SABE, QUE EL PRECIO DE LA FINCA NÚMERO 24375, UBICADA EN CALLE ***** NÚMERO ***** ZONA CENTRO EN ESTA CIUDAD, QUE RECIBIO EN DONACION GRATUITA, PURA Y SIMPLE, DE SU HIJO ***** TIENE UN VALOR COMERCIAL SUPERIOR A LOS SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS. R.- sí.*

*8.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED SABE, QUE HASTA ESTA FECHA, LOS CONTRATOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y ENERGIA ELECTRICA, DE LA FINCA NÚMERO 24375, UBICADA EN CALLE ***** NÚMERO ***** ZONA CENTRO EN ESTA CIUDAD, Y QUE SU HIJO ***** LE DONO DE MANERA GRATUITA, PURA Y SIMPLE, SE ENCUENTRAN A NOMBRE DE ***** R.- sí, no he tenido la necesidad de cambiarlo, ya que eso biles pueden estar a nombre de cualquier persona, ya sea hijo, hija, esposo, madre, nieto e inclusive hasta de mi abuela.*

*4 Oral.- Que diga el absolvente si es cierto como lo es que celebro con su hijo ***** Contrato de Donación Pura y Simple de la Finca Número 24375, un mes con dieciocho días después de que éste fuera emplazado a Juicio Ordinario Civil de Reconocimiento de Paternidad. SE CALIFICA DE LEGAL. R.- NO, PORQUE ESO SE HIZO CUANDO AUN NO SABIAMOS QUE EXISTIA ESE MENOR.*

*5 Oral.- Que diga el absolvente si es cierto como lo es que celebro el Contrato de Donación Pura y Simple con su hijo ***** el 10 de Diciembre de 2015, para proteger la finca número ***** de no ser embargada por motivo de la Obligación que como Padre tiene el C. ***** con su menor hijo ***** SE CALIFICA DE LEGAL. R.-*



NO, NUNCA SE HIZO CON ESA FINALIDAD, YA QUE SE DESCONOCIA LA EXISTENCIA DE ESE MENOR.

Declaración de Parte.

*2.- En caso de negar los adeudos a los que fue condenado su hijo ***** , en la sentencia del expediente 832/2015, poner a la vista el anexo número uno agregado a mi escrito inicial de demanda, puntos resolutiveos, 6º. Y 7º. (Gastos Médicos, y Gastos y Costas Judiciales. R.- ME ABSTENGO DE CONTESTAR, ESTA MUY REBUSCADA, QUE SEA MAS CLARO, Y QUE SE CONCRETE LO QUE SE TENGA QUE PREGUNTAR.*

*4.- Que usted en común acuerdo con el señor ***** decidieron que el bien inmueble que esta a su nombre pasara a formar parte de su propiedad y posesión? . SE CALIFICA DE LEGAL. R.- QUE REGRESARA A MI POSESION, YA QUE ESA PROPIEDAD ERA MIA, Y EN UN MOMENTO YO ***** SE LA HABIA OTORGADO A EL COMO HIJO Y EL COMO HIJO DECIDIO POSTERIORMENTE REGRESARME LA.*

Pruebas a las que se les otorga valor probatorio pleno conforme al artículo 392 y 393 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, y con las que se robustece que los inmueble en contienda salieron del patrimonio de ***** con posterioridad a la fecha en que fue emplazado a juicio.

5. Informe de Autoridad a cargo del Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar del Primer Distrito Judicial, en donde informó mediante oficio 813 de fecha uno de marzo de dos mil dieciocho, que existen tramitados incidentes en los cuales se condenó a ***** a pagar a la señora ***** la cantidad de \$2,579.55 (dos mil

quinientos setenta y nueve punto cincuenta y cinco dólares americanos) o su equivalente en pesos mexicanos; y un diverso sobre gastos y costas, en el que despachó ejecución por la cantidad de \$91,000.00 (noventa y un mil pesos 00/100 moneda nacional).

6. Informe de Autoridad a cargo del Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar de este Primer Distrito Judicial, en donde informó mediante oficio 1076 de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, que fue condenado a ***** al pago de una pensión provisional en favor del menor R.D.CH.L. Representado por la actora ***** , sin existir constancia de que se consigne dicha cantidad.

7. Informe a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, el cual fue rendido por oficio CJ/1163/2018 de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, informando que se encontraron registros de las cuentas 737992 y 74732 a nombre de ***** .

8. Informe a la Comisión Federal de Electricidad, el cual fue rendido por oficio SSB/DU-30/0406/2018 de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho, informando que cuenta con el servicio 955110501846, ***** , respecto al inmueble ubicado en calle ***** número 1704, Fraccionamiento ***** .



Los cuales se valora de conformidad con el artículo 414 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y prueba que existe condena liquida en contra de ***** y el mismo cuenta con los inmuebles registrados a su nombre ante la Comisión Federal de Electricidad y Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

8. Presuncional legal y humana,

Mismas que merecen valor probatorio conforme a lo estipulado por el artículo 411 del código adjetivo civil.

Probanzas que valoradas en su conjunto, se les otorga eficacia jurídica, y se tiene en apariencia por acreditada de forma parcial acción pauliana, toda vez que fueron acreditados los elementos de la acción respecto a la Donación y no respecto a la compraventa.

Por lo que hace a la donación.

El primer elemento quedó debidamente acreditado, ya que sí existía una relación jurídica entre el demandado ***** y el menor*****., al momento que donó el inmueble ubicado en calle ***** y***** de esta ciudad, ya que se encontraba en litigio un juicio sobre reconocimiento de paternidad, la cual a la fecha de la presente resolución se sabe que fue procedente, ya que se demostró que el demandado es el padre biológico del menor, lo que trae como

consecuencia una serie de derechos y obligaciones en favor de *****.

En relación al segundo elemento, el mismo se acredita con la donación celebrada el diez de diciembre de dos mil quince, toda vez que fueron en perjuicio del menor *****., ya que al ser procedente el juicio *-como lo fue-* tiene consecuencias jurídicas como lo es el pago de los alimentos del menor, los cuales pueden ser reclamados mediante el embargo de bienes inmuebles, si es que no cuenta el demandado con dinero; por tanto, si de autos se advierte que no se han pagado los alimentos provisionales del menor, ni los gastos de parto que erogó ***** *-\$2,579.55 dólares americanos-*, así como el pago de gastos y costas *-\$91,000.00 moneda nacional-*, es evidente que al no tener bienes el demandado le causa un perjuicio a la parte actora, ya que podrían hacer efectivo el derecho a su favor mediante la venta del inmueble.

Por lo que hace al tercer elemento, si bien el actor no tiene un crédito a su favor, cierto lo es que tiene un derecho, ya que al ser hijo del demandado ***** ***** *****., tiene derecho al pago de alimentos, así como a lo condenado en el juicio de reconocimiento de paternidad; que si bien al momento en que fueron celebrados los actos jurídicos motivo de la presente



controversia no existía una sentencia firme que declarara el derecho del menor, ello no resulta necesario para la procedencia de la acción pauliana, ya que el demandado tendrá la oportunidad de defenderse en el juicio y lograr una sentencia no condenatorio; sobre el tema la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia en la Tesis Aislada 1a. LXXXVI/2011 de rubro y texto siguiente:

ACCIÓN PAULIANA. TRATÁNDOSE DE ACTOS A TÍTULO GRATUITO, EL HECHO DE QUE PARA SU PROCEDENCIA NO SE REQUIERA LA EXISTENCIA PREVIA DE UNA SENTENCIA FIRME QUE DECLARE EL DERECHO DEL ACREEDOR, NO VIOLA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA (LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE GUANAJUATO Y YUCATÁN). El hecho de no exigir como requisito para la procedencia de la acción pauliana prevista tanto en el Código Civil para el Estado de Guanajuato, como en el Código Civil del Estado de Yucatán, en el caso de actos a título gratuito, la existencia previa de una sentencia firme que declare el derecho del acreedor, no viola la garantía de audiencia contenida en el artículo [14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), ya que ambos Códigos contemplan expresamente la participación del deudor como demandado, respetándole en el juicio ordinario civil respectivo, dicha garantía constitucional y las formalidades esenciales del procedimiento, ya que puede ofrecer y desahogar las pruebas que considere idóneas para acreditar, ante la autoridad competente, que no existe el derecho que ostenta el acreedor.

No pasando por inadvertido que si bien el demandado *****
***** ***** , otorgó la cantidad de \$300,000.0 (trescientos mil pesos 00/00 moneda nacional) en favor del menor, tal concepto fue por reparación de daño en el delito de abandono de obligaciones, lo cual no excluye el pago de alimentos por vía civil y las diversas prestaciones a las que

fue condenado en el juicio ordinario civil sobre reconocimiento de paternidad; al anterior criterio, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la Jurisprudencia 1a./J. 21/99 lo siguiente:

REPARACIÓN DEL DAÑO EN EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR. LA IMPOSICIÓN DE ESA PENA NO EXCLUYE LA POSIBILIDAD QUE TIENEN LOS ACREEDORES PARA RECLAMAR EL PAGO DE ALIMENTOS POR LA VÍA CIVIL. Los conceptos de "satisfactores de subsistencia" a que se refiere el delito en comento, tipificado por los artículos 313 del Código Penal del Estado de Tabasco y 198 del Código de Defensa Social del Estado de Yucatán y el de "alimentos", conforme a la legislación civil, difieren en extensión y calidad, dado que el primero tiene un significado mucho más riguroso o restringido que el segundo; el primero comprende todo lo necesario para vivir, como son comida, vestido, habitación y, en su caso, para enfrentar las enfermedades, en tanto que el de alimentos se integra por esos mismos satisfactores, pero no en la estricta medida para subsistir, sino en proporción a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien tiene derecho a recibirlos, y todavía más, tratándose de menores, comprenden también su educación e instrucción; el concepto de medios de subsistencia guarda similitud con el de alimentos en sentido estricto o natural y rechaza toda semejanza con el de alimentos en sentido amplio o jurídico; con lo cual se explica el hecho de que la obtención de los primeros por la vía penal no excluye la posibilidad de alcanzar los segundos por la vía civil.

Por último y en lo que respecta a la insolvencia del demandado ***** , al tratarse de un hecho negativo, el cual es materialmente imposible acreditar por el actor, ya que la búsqueda de registro de bienes muebles, inmuebles y derechos personales no solo debía ser en cada entidad federativa sino en todo el mundo, le corresponde la carga probatoria al demandado; sirve de sustento lo establecido por



la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
en la Jurisprudencia 1a./J. 116/2011 (9a.).

ACCIÓN PAULIANA. CORRESPONDE AL DEMANDADO DEMOSTRAR QUE CUENTA CON BIENES SUFICIENTES PARA RESPONDER DE SUS DEUDAS, A FIN DE QUE SE DESESTIME LA PRETENSIÓN DEL ACTOR (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN). Las reglas establecidas en los artículos 281 y 282, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, así como 223 y 224, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, sobre la carga de la prueba en los juicios del orden civil, aplicadas a los juicios en que se ejerce la acción pauliana, llevan a afirmar que ésta corresponde al demandado cuando afirma que cuenta con bienes suficientes para responder de sus deudas. Si bien los artículos 2163 al 2166, del Código Civil para el Distrito Federal y sus homólogos del Código Civil para el Estado de Nuevo León, prevén la insolvencia del deudor como uno de los elementos para la procedencia de la acción pauliana y que, por regla general, corresponde al actor demostrar los elementos de su pretensión, lo cierto es que la insolvencia, como fenómeno jurídico, involucra dos elementos: por un lado, la afirmación de que el demandado tiene deudas a su cargo y, por otro, que dicho deudor carece de bienes para responder de aquéllas, lo que provoca la nulidad del acto jurídico que, en concepto del actor, generó el déficit patrimonial del enjuiciado. Luego entonces, con base en las reglas que rigen la distribución de la carga probatoria, corresponde al actor demostrar los elementos de su pretensión, entre ellos la existencia de los adeudos que imputa al demandado; empero, toca al enjuiciado probar que sí tiene bienes suficientes para responder de sus obligaciones, dado que, ante la existencia material del hecho, podrá exhibir los elementos de convicción que, siendo de su pleno conocimiento, permitan advertir los bienes de los que es titular.

Respecto a la compraventa.

No fue acreditado el quinto elemento, y por ende innecesario el estudio de los diversos elementos; toda vez que no fue probada la mala fe del tercero contratante -comprador-, ya que de autos no se advierte que *****
hubiera actuado de mala fe, ya que en la prueba confesional

desconoció saber sobre el emplazamiento al juicio ordinario civil sobre reconocimiento de paternidad de su hijo *****
***** ***** en la fecha en que celebraron el contrato de compraventa y no se advierte de ninguna otra, siendo que la presunción en favor del acreedor sólo le es aplicable al deudor vendedor y no al tercero que contrató; sirve de apoyo a lo anterior la tesis de la Novena Época con número de registro 188336 que le resulta aplicable al caso en concreto y la diversa 340890 de la ahora extinta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ACCIÓN PAULIANA. LA PRESUNCIÓN LEGAL QUE ESTABLECE EN FAVOR DEL ACREEDOR EL ARTÍCULO 2179 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SÓLO ES APLICABLE AL DEUDOR VENDEDOR Y NO AL TERCERO QUE CONTRATÓ CON ÉL. Los artículos 2163 y 2164 del Código Civil para el Distrito Federal establecen, entre otros elementos de la acción pauliana o revocatoria, la exigencia de demostrar que en la enajenación cuya revocación se demanda hubo mala fe, tanto por parte del deudor vendedor, como del tercero que contrató con él. Esa es la regla general, misma que encuentra un caso de excepción, o regla especial, prevista en el artículo 2179 del Código Civil para el Distrito Federal, conforme a la cual el actor queda relevado de la carga de demostrar la mala fe del deudor vendedor, ante la presunción legal de enajenación fraudulenta que opera en su favor, y queda entonces a cargo del deudor vendedor y demandado, destruir la presunción legal de referencia. No obstante lo anterior, la presunción legal en cuestión no alcanza ni afecta al tercero adquirente, respecto del cual el actor no queda relevado de la carga de demostrar que actuó de mala fe en la enajenación. Lo anterior debe ser así, en atención a que el hecho conocido que da base a la presunción legal en cuestión, consiste en que existe en contra del deudor vendedor una sentencia de condena en cualquier instancia o un mandamiento de embargo, y el hecho desconocido consiste en averiguar si en el acto oneroso que realizó actuó de mala fe, a lo que la ley establece una consecuencia en forma expresa que deriva en considerar fraudulentas las enajenaciones a título



oneroso, hechas por aquellas personas (deudor) contra quienes se hubiera pronunciado antes sentencia condenatoria en cualquier instancia, o expedido mandamiento de embargo de bienes, cuando estas enajenaciones perjudiquen los derechos de sus acreedores, lo cual es explicable si se toma en cuenta que la presunción legal en comento trata de reducir las dificultades que en la práctica se presentan para demostrar la mala fe con la que se condujo la parte vendedora, partiendo de una base objetiva, consistente en la existencia de una sentencia de condena en cualquier instancia o de un mandamiento de embargo, anteriores a la realización del acto oneroso, así como porque la lógica conduce a establecer que el deudor, conocedor de su propia situación económica, está al tanto de las acciones legales que se hayan efectuado en su contra, y ante la existencia de una sentencia de condena en su contra o de un mandamiento de embargo, puede tender a proteger sus intereses y efectuar actos onerosos de manera fraudulenta en perjuicio de sus acreedores, pero no sucede lo mismo con el tercero adquirente, porque la sentencia o el mandamiento de embargo no fueron dictados en su contra, y porque por su condición, en principio, de persona ajena a la controversia en la que se dictó la sentencia o el mandamiento de embargo, cuya existencia previa al acto oneroso da base a la presunción legal referida, no es racional que se le considere a priori, enterado del estado patrimonial del deudor y de las sentencias o mandamientos de embargo que hubieran sido dictados en su contra y, en consecuencia, los efectos de esa presunción legal no deben hacersele extensivos, sino que el actor seguirá teniendo la carga de probar, por medios distintos a esa presunción legal, que el tercero que contrató con el deudor vendedor actuó de mala fe.
DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

ACCION PAULIANA, MALA FE EN LA. La mala fe del tercero que contrata con el deudor, es el elemento mas difícil de probar en la acción pauliana o revocatoria, y generalmente no se demuestra sino a través de pruebas indirectas o de presunciones.

Por tanto deberá de declararse infundada la acción en contra de ***** y ***** , respecto a la compraventa que hicieron el veintisiete de octubre de dos mil quince, respecto al inmueble ubicado en la calle

***** número 1704 del fraccionamiento
***** de esta ciudad.

Quinto. Por su parte los demandados ***** , *****
***** y ***** , opusieron como
excepción la falta de acción y derecho de
***** , y ofrecieron en conjunto el siguiente
material probatorio.

1. Documentales Supervenientes, mismas que fueron
presentadas con traslado a la contraria y consistieron en:

- Consistente en constancia de movimientos afiliatorios, a favor de ***** .
- Solicitud de registro o aviso de baja de beneficiario, en donde se inscribió al menor ***** al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Las que se valoran de conformidad con los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; sin embargo no acreditan la falta de derecho de la actora, ya que el hecho de cuente el actor con servicio médico no justifica contar con algún ingreso mensual; ni tampoco el hecho de haber incorporado al menor a los servicios médicos, tomando en consideración que los alimentos no solo comprenden los



servicios médicos, tal y como lo establece el artículo 277 del Código Civil del Estado de Tamaulipas.

2.- Confesional a cargo de *****, la cual fue desahogada el dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, siendo las siguientes posiciones:

*1.- Que diga la absolvente si es cierto como lo es, que usted demandó por la vía penal al C. ******, por el delito de Abandono de Obligaciones? R.- Si.

*2.-Que diga la absolvente si es cierto como lo es, que con motivo de esa demanda, se llegó a un acuerdo conciliatorio? R.- SI, SE LLEGO A UN ACUERDO EN EL CUAL EL SEÑOR ME ENTREGO LA CANTIDAD DE \$300,000.00 MIL PESOS EN JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE DEBIDO AL ABANDONO DE OBLIGACIONES CON MI HIJO, POR MAS DE ONCE AÑOS, ESE ACUERDO FUE EN BASE A LA PETICION QUE SE ME HIZO YA QUE EL SEÑOR POR CUESTIONES LABORALES Y AL SER MARINO MERCANTE TENIA QUE RETIRARSE Y AL NO ACCEDER YO A ESE ACUERDO SE VERIA AFECTADO YA QUE SE GIRARIA UNA ORDEN DE APREHENSION EN SU CONTRA Y ESTO AFECTARIA SU EMPLEO, QUIERO AGREGAR QUE DESDE EL AÑO DOS MIL QUE FUE CUANDO EMPEZAMOS NUESTRO NOVIAZGO SUS PADRES SIEMPRE ESTUVIERON AL TANTO DE LA SITUACIÓN Y ME CONOCIAN TAN ES ASI, QUE SABIAN DE LA PROMESA DE CASARNOS QUE SU HIJO ***** ME HABIA HECHO, ADEMAS EL SEÑOR *****EN TODO MOMENTO SE A CONDUCTIDO CON FALSEDADES EN DECLARACION Y MENTIRAS A CONSEJADO POR SU ABOGADO YA QUE DESDE SIEMPRE HA SABIDO DE LA EXISTENCIA DE MI HIJO, TAN ES ASI QUE EN FEBRERO DE DOS MIL CINCO SU SEÑORA MADRE, LA SEÑORA***** Y YO, FUIMOS A LA CENTRAL DE AUTOBUSES A DEJARLO YA QUE EL EN ESE TIEMPO ESTUDIABA EN TAMPICO, FUE AHI CUANDO YO LE DIJE QUE YA SE HABIA CONFIRMADO QUE ESTABA EMBARAZADA, A LO QUE EL ME RESPONDIO QUE NO ME PREOCUPARA QUE EN QUINCE DIAS EL IBA A ESTAR AQUI PARA PLATICAR CON SUS PADRES Y MI MADRE, Y TOMAR LA DECISION DE CASARNOS O VIVIR EN UNION LIBRE, ESE DIA NOS DESPEDIMOS Y ENFRENTE DE SU MADRE NOS ABRAZAMOS Y EL ME DIJO NO TE PREOCUPES SABES QUE TE AMO TODO VA A ESTAR BIEN, DESPUES DE ESE DIA, EL YA NO*

ME CONTESTO LAS LLAMADAS POR LO QUE TUVE QUE IR A CASA DE SUS PADRES CON LA CONFIANZA Y LA CERTEZA DE QUE AL CONOCERME Y SABER LA RELACION QUE SU HIJO Y YO TENIAMOS SU RESPUESTA IBA HACER DE UNA MANERA PACIFICA Y ENTENDIBLE PERO ME SORPRENDIO SU COMPORTAMIENTO YA QUE AL VERME FUERA DE SU CASA, EMPEZARON A INSULTARME A GRITARME A OFENDERME A DECIRME QUE YO ERA UNA CUALQUIERA, QUE ELLOS NO TENIAN LA CULPA QUE YO ESTUVIERA EMBARAZADA QUE ME OLVIDARA DE SU HIJO *****QUE JAMAS LO IAB A VOLVER A VER PORQUE EL ESTUDIABA EN TAMPICO Y SU FUTURO ERA MUY PROMETEDOR COMO MARINO MERCANTE Y ELLOS COMO PADRES, NO IBAN A PERMITIR QUE UNA MEDIOCRE COMO YO, SE CASARA CON SU HIJO, FUE AHI CUANDO LA SEÑORA ***** ME DIJO, EL DIA DE MAÑANA VOY A PASAR POR TI, PARA LLEVARTE CON UNA DOCTORA Y QUE TE HAGAN UN ABORTO, CON ESO SE ACABA EL PROBLEMA Y ***** Y NO VA A TENER HA QUE VENIR, COMO MI HERMANA ME ESTABA ACOMPAÑANDO LES PIDIO QUE NO ME SIGUIERAN INSULTANDO, QUE LE PIDIERAN A SU HIJO QUE RESPONDIERA, Y QUE VINIERA A BUSCARME ASI COMO SIEMPRE DESDE QUE EMPEZAMOS A SER NOVIOS SE LA PASABA EN MI CASA, CON NUESTRAS AMISTADES, Y CUIDANDO TODOS LOS MOVIMIENTOS QUE YO TENIA, PORQUE EL ERA MUY CELOSO, EN ESE MOMENTO YO ESTABA LLORANDO Y ME SENTIA MUY MAL Y ME RETIRE CON MI HERMANA Y MI TIA, ENTRE GRITOS E INSULTOS DE LOS PADRES DE ***** , QUIERO AGREGAR QUE ***** ,JAMAS A MOSTRADO EL MAS MINIMO INTERES Y MUCHO MENOS EL SENTIDO DE RESPONSABILIDAD CON MI HIJO, YA QUE FUE LLAMADA A UN JUICIO DE RECONOCIMIENTO DE PARTENIDAD EL CUAL SE LE EMPLAZO EN EL DOMICILIO DONDE EL SIEMPRE HA VIVIDO QUE ES EL DE SUS PADRES, Y TAMBIEN EN ESA OCASION SUS PADRES SUS HERMANAS, Y SU ESPOSA, ME AGREDIERON ME INSULTARON Y NO NADAMAS A MI, SI NO TAMBIEN AL ACTUARIO EL LICENCIADO ***** , TAN ES ASI QUE LA SEÑORA ***** LE ARREBATO LA BOLETA ACTUARIAL AL LICENCIADO DE MANERA AGRESIVA SIEMPRE PROTEGIENDO A SU HIJO, ES POR ESO QUE ME SORPRENDE QUE TANTO ***** COMO SUS PADRES, SE DIRIJAN ANTE AUTORIDADES CON MENTIRAS Y FALSAS DECLARACIONES YA QUE DESDE SIEMPRE HAN ESTADO AL TANTO DE LAS SITUACIONES, QUE SE HAN PRESENTADO ADEMAS DE ESTO, HASTA LA FECHA ***** NO HA CUMPLIDO CON LA SENTENCIA QUE FUE EMITIDA POR EL JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR LA CUAL SE LE CONDENA A QUE HAGA EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS Y DE GASTOS MEDICOS YA QUE EL RESULTADO DE LA PRUEBA DE



PATERNIDAD FUE POSITIVO, ADEMAS EN ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, EL JUEZ TERCERO DE LO FAMILIAR DICTO UNA SENTENCIA RESULTADO DEL JUICIO DE ALIMENTOS PROVISIONALES QUE PROMOVI EN SU CONTRA, A LO CUAL TAMPOCO HA DADO CUMPLIMIENTO A PARTE DE TODO ESTO QUIERO MANIFESTAR QUE TOMO LA DECISION DE LLEVAR A CABO LOS LITIGIOS QUE HASTA LA FECHA ESTAN FUE PORQUE CUANDO MI HIJO CUMPLIO OCHO AÑOS EL UNICO REGALO QUE ME PIDIO FUE TENER A SU PAPA CARA A CARA Y PLATICAR CON EL, PARA QUE EL MISMO LE EXPLICARA PORQUE NO LO AMABA Y PORQUE NO QUERRIA SABER DE EL, SI EL NUNCA LE HABIA HECHO ALGO MALO, QUIERO AGREGAR QUE EL SEÑOR *****JAMAS A QUERIDO CONOCER, CONVIVIR, NI VER A SU HIJO, DEMOSTRANDO EN TODO MOMENTO, SER UN MAL PADRE, Y UNA PERSONA QUE TRATA DE BURLAR A LA AUTORIDAD JUNTO CON SUS PADRES, Y LA ASESORIA DE SU ABOGADO.

3.-Que diga la absolvente si es cierto como lo es, que el acuerdo conciliatorio entre usted y el demandado ***** se llevó a cabo en el Centro de Mecanismos Alternativos para la solución de conflictos? R.- Si.

4.-Que diga la absolvente si es cierto como lo es, que en el centro de mecanismos alternativos para la solución de conflictos, usted recibió la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 m.n.) como reparación de daño con motivo del delito de abandono de obligaciones? R.-SI, ESA CANTIDAD SE ENTREGO COMO UN PAGO PARCIAL DEL ADEUDO DEL ABANDONO DE OBLIGACIONES QUE EL SEÑOR ***** TIENE CON MI HIJO Y ESTO SE HIZO PARA QUE EL SEÑOR ***** NO SE VIERA AFECTADO EN SU AMBITO LABORAL, YA QUE DE NO LLEGAR A ESE ACUERDO, SE GIRARIA UNA ORDEN DE APREHENSION Y NO PODRIAN REGRESAR A SU TRABAJO, EL CUAL ES EN EL MAR.

5.-Que diga la absolvente si es cierto como lo es, que con motivo de esos trescientos mil pesos que recibió, usted otorgó el perdón ministerial dentro de la carpeta 140/2017? R.- SI, ESE PAGO PARCIAL SE ACEPTO PARA QUE EL SEÑOR ***** NO FUERA APRENDIDO Y NO SE VIERA AFECTADOEN SU TRABAJO.

Prueba a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; sin embargo no le beneficia en lo absoluto para probar sus excepciones, ya que

el pago de los \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional) fue por concepto de reparación de daño del delito de abandono de obligaciones, lo que resulta algo autónomo a lo reclamado por la actora.

3. Presuncional Legal y Humana.

4. Instrumental de Actuaciones.

Mismas que merecen valor probatorio conforme a lo estipulado por el artículo 411 del código adjetivo civil; más no les benefician para probar sus excepciones.

No pasando por inadvertido que fue admitida la prueba informe de autoridad a cargo del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos; sin embargo, los oferentes de la prueba nó recogieron el oficio respectivo, mismo que hasta la fecha obra en autos; por tanto, al no existir el impulso correspondiente, no fue desahogada la misma, siendo entonces que no se le otorga valor probatorio alguno.

Por tanto una vez que fueron valoradas cada una de las pruebas, se llega a la conclusión que no es procedente la excepción opuesta -falta de acción y de derecho de la actora-, toda vez que como ya se dijo en el presente fallo, la actora ***** por sí y como representante del menor, probó parcialmente los hechos de su acción, ya que



justificó cada uno de los elementos requeridos para la procedencia de la nulidad del acto jurídico celebrado entre ***** y ***** , consiste en una donación realizada el diez de diciembre de dos mil quince respecto a un inmueble ubicado en calle Veintidós y Veintitrés Democracia de esta ciudad; lo anterior así se estima debido a que como quedó expuesto las probanzas admitidas a la parte demandada y desahogadas durante el juicio resultan insuficientes para acreditar las excepciones y defensas, en ese sentido debe precisarse que lo alegado en el sentido de que se realizó a la actora un pago por la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 m.n.) de forma alguna puede tener el alcance de fundar la excepción de falta de acción y derecho para el reclamo de las prestaciones que pide la actora; pues como se advierte de las documentales agregadas al expediente dicha suma no fue otorgada para colmar alimentos presentes, ni para garantizar alimentos futuros; sino que, fue para pagar el importe de alimentos ya vencidos, pues el menor de mérito, desde su nacimiento, hasta la fecha en que se realizó tal pago no había recibido de su padre ninguna suma por concepto de alimentos; por ende no es cierto que con el pago de dicha suma esté garantizada la obligación que tiene ***** con el precitado menor.

Además, no pasa desapercibido para este juzgador que el demandado ***** sostiene no encontrarse en estado de insolvencia; sin embargo, no demuestra con prueba idónea alguna contar con bienes ya sean muebles o inmuebles; o, incluso, con numerario, que le permitan garantizar el pago de alimentos para su menor hijo; lo anterior, no obstante que manifestó contar con un trabajo bien remunerado como marino mercante, así se advierte de sus expresiones: *"...ya que la profesión de marino mercante me permite obtener ingresos para satisfacer mis compromisos personales y tener un modo honesto de vivir..";* y la diversa: *"...máxime que mi actividad profesional me permite vivir de manera holgada..";* sin embargo en autos no probó cuanto percibía por tal trabajo; sino que incluso señaló haber dado de alta en el sistema de salud que como trabajador tiene, a su menor hijo, y para ello agregó una documental consistente en impresión con firma digital denominada "constancia de presentación de movimientos afiliatorios" obtenida según se aprecia, de la página correspondiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, de tal documental, además de advertirse que el demandado prenombrado agregó al multicitado menor, se colige que su salario base es de \$170.00 (ciento setenta pesos 00/100 m.n); lo que evidentemente no guarda relación con sus manifestaciones en el sentido de que vive holgadamente con los ingresos que percibe como marino



mercante; si a lo anterior se suma las manifestaciones vertidas en documentales agregadas en autos en el sentido de no labora como marino mercante sino como taquero, se concluye que no está acreditada en autos la solvencia económica que ***** dice tener, máxime si se considera la carga probatoria que respecto de tal aspecto tenía.

Sexto. Por su parte la codemandada ***** , Notaría Pública Adscrita a la Notaría 250 con ejercicio en esta ciudad, no opuso excepción alguna, ya que se limitó a establecer que los diversos demandados comparecieron ante ella a expresar su voluntad.

Séptimo. En esas condiciones, debe decirse que los medios probatorios ofrecidos por la parte actora son suficientes para tener por acreditada la acción pauliana del acto jurídico denominado donación, por ende deberá decretarse la nulidad de:

- *Escritura número ***** , del volumen CXXIV, de fecha 10 de diciembre del año 2015, que contiene contrato de donación, gratuita, pura y simple, sobre un bien inmueble consistente en un predio urbano y construcción en el edificada, con una superficie de 156.51 metros cuadrados, ubicado en calle*

***** , con número oficial 602, en esta ciudad capital, inmatriculada actualmente como finca número ***** , del municipio de Ciudad Victoria, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 9.00 metros lineales con calle ***** , al Sur en 9.00 metros lineales con propiedad del señor ***** , al Este en: 17.39 metros lineales con propiedad de ***** viuda de ***** , y al Oeste en 17.39 metros lineales con propiedad de ***** , celebrado entre los CC. ***** ***** ***** , en su carácter de donante, y la C. ***** ***** ***** , en su carácter de donataria, otorgada ante la Fe de la LIC. M***** , Adscrita en funciones a la notaría pública número 250, con ejercicio en este Primer Distrito Judicial en el Estado.

Por tanto deberán pasar el bien inmueble al patrimonio del demandado ***** ***** ***** , para que esté en posibilidades de garantizar el adeudo que tiene con ***** por sus propios derechos y en representación del menor *****

Debiéndose ordenar a la Notaría Pública 250 con ejercicio en esta ciudad, para que proceda a realizar las anotaciones correspondientes a su protocolo; así como al ***** ***** ***** , a efecto de las cancelaciones respectivas.

Así mismo se deberá declarar infundada la acción en contra del acto jurídico denominado compraventa, al no haber



acreditado la parte actora el elemento de la mala fe
*****.

Finalmente, ante lo parcial de la presente acción, se deberá absolver a las partes al pago de los gastos y costas originados con la tramitación del presente juicio.

En mérito de lo expuesto y con fundamento además en los artículos 15 del Código Civil; 109, 112, 113, 115, 118, 468 del Código de Procedimientos Civiles, se

Resuelve.

Primero. La parte actora acreditó parcialmente los hechos constitutivos de su acción, mientras que los demandados no probaron su excepción.

Segundo. Se declara fundada la acción intentada dentro del presente procedimiento, relativo al juicio ordinario civil civil sobre acción pauliana, promovido por ***** , por sus propios derechos y en representación del menor *****. contra ***** ***** ***** , ***** ***** ***** , ***** ***** ***** , ***** ***** ***** y la Licenciada ***** , en su carácter de Adscrita a la Notaria Pública número 250 con ejercicio en esta ciudad; por lo que hace a la donación celebrada el diez de diciembre de dos mil quince, entre ***** ***** ***** y ***** ***** *****.

Tercero.- Se declara infundada la acción intentada dentro del presente procedimiento; por lo que hace a la compraventa celebrada el veintisiete de octubre de dos mil quince entre ***** y *****.

Cuarto.- Se declara nulo el contrato de donación, consistente en la escritura número *****, del volumen CXXIV, de fecha 10 de diciembre del año 2015, que contiene contrato de donación, gratuita, pura y simple, sobre un bien inmueble consistente en un predio urbano y construcción en el edificada, con una superficie de 156.51 metros cuadrados, ubicado en calle *****, con número oficial ***, en esta ciudad capital, inmatriculada actualmente como finca número *****, del municipio de Ciudad Victoria, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 9.00 metros líneales con calle *****, al Sur en 9.00 metros líneales con propiedad del señor *****, al Este en: 17.39 metros líneales con propiedad de ***** viuda de *****, y al Oeste en 17.39 metros líneales con propiedad de *****; celebrado entre los CC. ***** y *****, en su carácter de donante, y la C. *****, en su carácter de donataria, otorgada ante la Fe de la LIC. *****, Adscrita en funciones a la notaría pública número 250, con ejercicio en este Primer Distrito Judicial en el Estado.



Quinto. Se ordena enviar oficio al ***** del Estado de Tamaulipas y a la Notaría Pública 250 con ejercicio en esta ciudad, a efecto de la cancelación respectiva.

Sexto. En virtud de la condena parcial, se absuelve a las partes del pago de gastos y costas.

Notifíquese personalmente a las partes. Así lo resolvió y firma el Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado ante el Licenciado Anastacio Martínez Melgoza, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

Lic. Gastón Ruiz Saldaña.

Lic. Anastacio Martínez Melgoza.

Enseguida se hizo la publicación de ley. Conste.

El Licenciado(a) FRANCISCO JAVIER CASANOVA LIRA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (LUNES, 30 DE ABRIL DE 2018) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 07 de septiembre de 2018.